

# HF BALANCEADO

---

## REGLAMENTO DE GESTION TIPO

### HF BALANCEADO

#### Cláusulas Particulares

#### **FUNCION DEL REGLAMENTO.**

EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.argentina.gob.ar/](http://www.argentina.gob.ar/), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, en el caso de Fondos abiertos, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

# HF BALANCEADO

---

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

## **CAPITULO 1: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 1 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR".**

- 1. AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:** el ADMINISTRADOR del FONDO es **HSBC GLOBAL ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es [www.assetmanagement.hsbc.com.ar](http://www.assetmanagement.hsbc.com.ar).
- 2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:** el CUSTODIO del FONDO es **HSBC BANK ARGENTINA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO es [www.hsbc.com.ar](http://www.hsbc.com.ar).
- 3. EL FONDO:** El fondo común de inversión **HF BALANCEADO**.

# HF BALANCEADO

---

## CAPITULO 2: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 2 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "EL FONDO".

### 1. OBJETIVOS Y POLITICA DE INVERSION: las inversiones del FONDO se orientan a:

#### 1.1. OBJETIVOS DE INVERSION:

El FONDO tendrá como objetivo principal de inversión la valoración de su patrimonio compuesto por una cartera de valores negociables de renta fija y/o de renta variable principalmente títulos y/o acciones, integrada de acuerdo con las especificaciones indicadas en los párrafos siguientes, sobre la cual se reconoce a los CUOTAPARTISTAS el derecho de copropiedad indivisa.

#### 1.2. POLITICA DE INVERSION:

Las inversiones a realizarse en los instrumentos de los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.18 y 2.20 en su conjunto, no podrán ser inferiores al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio total del FONDO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6, inciso 9), del Capítulo 2 de las CLAUSULAS GENERALES y de conformidad con lo establecido por el Artículo 6, inciso 11), del Capítulo 2, de las CLAUSULAS GENERALES, al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio deberá invertirse en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país exclusivamente en la moneda de curso legal. Cabe destacar que dicha regla no será aplicable a las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal.

Dentro de los límites de los activos autorizados y los porcentuales establecidos descriptos en el punto 2 siguiente, el ADMINISTRADOR podrá precisar, de tiempo en tiempo, la política de inversiones por Acta de Directorio. En tal caso, el ADMINISTRADOR deberá presentar ante la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO, y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad del Organismo con relación a la documentación presentada, la misma resultará aplicable, de conformidad con el procedimiento reglado por el Artículo 20, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.).

Activos de Renta Fija: se deja aclarado que son aquellos para los cuales se encuentra establecido en forma anticipada el criterio para determinar el flujo de fondos futuros que van a generar hasta su vencimiento.

Activos de Renta Variable: se deja aclarado que son aquellos títulos representativos del capital de empresas o títulos convertibles en acciones.

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLAUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

**2.1.** hasta el 100% (cien por ciento) del haber del FONDO en acciones ordinarias o preferidas, de compañías argentinas.

## HF BALANCEADO

---

- 2.2.** hasta el 100% (cien por ciento) del haber del FONDO en títulos públicos (emitidos por el Estado Nacional o los Estados Provinciales o Municipales u otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público).
- 2.3.** hasta el 100% (cien por ciento) del haber del FONDO en obligaciones negociables, obligaciones negociables convertibles y obligaciones negociables de pequeñas y medianas empresas.
- 2.4.** hasta el 100% (cien por ciento) del haber del FONDO en valores de corto plazo (VCP).
- 2.5.** hasta el 100% (cien por ciento) del haber del FONDO en valores fiduciarios (títulos de deuda y certificados de participación) correspondientes a fideicomisos financieros representativos de deuda pública o privada autorizados por la CNV, emitidos en la República Argentina.
- 2.6.** hasta el 100% (cien por ciento) del haber del FONDO en instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina.
- 2.7.** hasta el 100% (cien por ciento) de haber del FONDO en cheques de pago diferido, cheques librados por medios electrónicos, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, warrants, facturas de crédito y facturas de crédito electrónicas, negociables en mercados autorizados.
- 2.8.** hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO en Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) cuyos subyacentes sean activos de renta fija y/o renta variable.
- 2.9.** hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO en acciones ordinarias o preferidas y Certificados de Depósito en Custodia: American Depositary Receipts (ADRs), Global Depositary Receipts (GDRs) y Global Depositary Shares (GDSs) y Brazilian Depositary Receipts (BDRs), de compañías argentinas o extranjeras, conforme con las limitaciones previstas en este artículo.
- 2.10.** hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO en inversiones en fondos de inversión y Exchange Traded Funds (ETFs), registrados en países distintos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93, siempre que los mismos se encuentren autorizados para funcionar por un organismo extranjero similar y reconocido por la CNV, que tengan por objeto de inversión principal algunos de los activos descriptos en los incisos precedentes, y dentro de los límites y recaudos que establezca la CNV.
- 2.11.** hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO en títulos públicos emitidos por Estados Extranjeros.
- 2.12.** hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO en obligaciones negociables, obligaciones negociables convertibles y obligaciones negociables de pequeñas y medianas empresas representativos de deuda pública o privada emitidos en Estados Extranjeros.
- 2.13.** hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO en valores fiduciarios (títulos de deuda) correspondientes a fideicomisos financieros representativos de deuda pública ó privada emitidos en Estados Extranjeros.
- 2.14.** hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO en valores de corto plazo representativos de deuda pública ó privada emitidos en Estados Extranjeros.

## HF BALANCEADO

---

**2.15.** hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO en divisas.

**2.16.** hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO en cédulas y letras hipotecarias con oferta pública.

**2.17.** hasta el 25% (veinticinco por ciento) del haber del FONDO en Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.

**2.18.** hasta el 20% (veinte por ciento) del haber del FONDO en operaciones de Pase y Caución con valores negociables que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

**2.19.** hasta el 20% (veinte por ciento) del haber del FONDO en operaciones de Préstamo de valores negociables que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

**2.20.** hasta el 20% (veinte por ciento) del haber del FONDO en Certificados de Depósito a Plazo Fijo en Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, distintas del CUSTODIO. Los depósitos así efectuados deben estar individualizados bajo la titularidad del CUSTODIO con el aditamento del carácter que reviste como órgano del FONDO.

**2.21.** Se podrán efectuar operaciones de Futuros, Opciones y Swaps sobre acciones, divisas, tasa de interés, índices o commodities, con fines de cobertura o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, considerando que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del FONDO, en todos los casos, teniendo en cuenta el objetivo del FONDO y cumpliendo con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 24.083, el artículo 16, inc. b), Sección IV, Capítulo II, Título V, de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.) y demás normativa y reglamentación aplicable que en el futuro lo complementen y/o modifiquen. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

El FONDO se encuadra dentro de las previsiones del Artículo 4 Inciso a), Sección II, Capítulo II, Título V, de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.).

Asimismo, para aquellos activos valuados a devengamiento se deberá tener en cuenta la normativa vigente emitida por la CNV.

Para las inversiones en activos extranjeros se deberán tener en cuentas los límites y recaudos que establezca la CNV.

En caso de modificación en los activos y/o porcentajes de inversión que sean determinados por la CNV a través de modificaciones en las **NORMAS** y/o las **CLAUSULAS GENERALES**, las mismas se considerarán incorporadas al presente, desde su efectiva vigencia. En tal sentido, se deja expresamente aclarado que todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).

## HF BALANCEADO

---

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARAN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLAUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

**3.1. Mercados Locales:** Las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán a través de los mercados referidos en el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES.

**3.2. Mercados Extranjeros:** Las inversiones en el exterior se realizarán a través de los siguientes mercados:

1) ESTADOS UNIDOS; 2) BRASIL; 3) CHILE; 4) REINO UNIDO; 5) UNIÓN EUROPEA; 6) CANADA; 7) URUGUAY; 8) MEXICO; 9) VENEZUELA; 10) PERÚ; 11) HONG KONG; 12) JAPÓN; 13) SINGAPUR; 14) SUIZA; 15) PARAGUAY; 16) COLOMBIA; 17) ECUADOR; 18) ESPAÑA.

Para la determinación del precio se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de las cuales se puedan obtener constancia de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados, tales como aquellos emanados de empresas de difusión de precios reconocidas.

**4. MONEDA DEL FONDO:** es el PESO de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### **CAPITULO 3: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 3 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS".**

**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCION:** Sin perjuicio de la suscripción presencial, el CUOTAPARTISTA podrá suscribir mediante el sistema de call banking (teléfono) y/u online banking (Internet) y/u mobile banking.

El ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de suscripción, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser informados previamente a la CNV.

**2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud. Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y en la medida en la que el interés de los cuotapartistas lo justifique por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá aplicar un plazo de preaviso de hasta 15 (quince) días hábiles, plazo que podrá disminuirse.

**3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Sin perjuicio del rescate en forma presencial el CUOTAPARTISTA podrá rescatar mediante el sistema de call banking (teléfono) y/u online banking (Internet) y/u mobile banking.

El ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de rescate, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser informados previamente a la CNV.

## HF BALANCEADO

---

### **CAPITULO 4: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 4 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales. El CUSTODIO llevará el Registro ingresando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotapartes o fracción (se considerarán cuatro decimales) de cuotaparte de la que cada uno es titular. En una misma cuenta podrán registrarse varias personas, significando ello que cualquiera de las personas registradas podrá operar en forma indistinta en dicha cuenta. Es decir que, las órdenes de suscripción, rescates o transferencias, efectuadas conforme se haya establecido al momento de apertura de cuenta serán válidas no pudiendo ser cuestionada por ninguna de las restantes personas registradas ante el CUSTODIO.

1. **CRITERIOS ESPECIFICOS DE VALUACION:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLAUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación.

No existen cláusulas particulares para esta Sección.

2. **UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos. Las utilidades serán íntegramente reinvertidas en el FONDO.

### **CAPITULO 5: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 5 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

### **CAPITULO 6: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 6 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO".**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

### **CAPITULO 7: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 7 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCION Y RESCATE".**

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES es del 4,00% respecto de la Clase "G", 3,00% respecto de la Clase "I", 2,00% respecto de la Clase "C" y 3,00% respecto de la Clase "P". Los honorarios se calcularán sobre el patrimonio neto del FONDO, se devengarán diariamente y serán percibidos en forma mensual. A los porcentajes enunciados se le deberá adicionar el IVA, de corresponder.
2. **COMPENSACION POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLAUSULAS GENERALES es del 1,50%, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO. La compensación se devengará diariamente y será percibida en forma mensual.

## HF BALANCEADO

---

Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado, los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLAUSULAS GENERALES es del 3,00% respecto de la Clase "G", 2,00% respecto de la Clase "I", 1% respecto de la Clase "C" y 2,00% respecto de la Clase "P". Los honorarios se calcularán sobre el patrimonio neto del FONDO, se devengarán diariamente y serán percibidos en forma mensual; a los porcentajes enunciados se le debe adicionar el IVA correspondiente.
4. **TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLAUSULAS GENERALES será, incluyendo IVA, para la Clase de cuotapartes "G" de hasta el 8,50%, para la Clase de cuotapartes "I" de hasta el 6,50%, para la Clases de cuotapartes "C" de hasta el 4,50% y para la Clase de cuotapartes "P" de hasta el 6,50%, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO.
5. **COMISION DE SUSCRIPCION:** Hasta un 5% + IVA (cinco por ciento más IVA) como máximo, calculado sobre el monto de la suscripción, para todas las Clases de cuotapartes. Queda a criterio del ADMINISTRADOR la reducción o supresión, en función de la situación de mercado, de la comisión de suscripción, para cualquiera de las Clases.
6. **COMISION DE RESCATE:** Hasta un 5,00% + IVA (cinco por ciento más IVA) como máximo, calculado sobre el monto del rescate, para todas las Clases de cuotapartes. Queda a criterio del ADMINISTRADOR la reducción o supresión, en función de la situación de mercado, de la comisión de rescate, para cualquiera de las Clases.
7. **COMISION DE TRANSFERENCIA:** Será equivalente a la comisión de rescate, incluyendo IVA, que hubiere correspondido aplicar, según lo previsto en la Sección 6 precedente.

### **CAPITULO 8: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 8 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "LIQUIDACION Y CANCELACION DEL FONDO".**

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Será entre un valor de 1,00% y 2,00% anual, en forma conjunta, sobre el patrimonio del FONDO conforme lo que resulte acorde con los valores de mercado a dicha fecha y el grado de complejidad que represente el FONDO para su liquidación. Para el caso de designación de liquidador sustituto, el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 8, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el DOS POR CIENTO (2%). En todos los casos los honorarios se calcularán sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente— respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO, adicionalmente se agregará el Impuesto al Valor

# HF BALANCEADO

---

Agregado de ser aplicable.

## **CAPITULO 9: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 9 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES".**

- 1. CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO 10: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 10 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "SOLUCION DE DIVERGENCIAS".**

Para el caso que surgiere alguna divergencia entre los CUOTAPARTISTAS y el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO respecto de la interpretación del REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los CUOTAPARTISTAS, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la CNV.

## **CAPITULO 11: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 11 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "CLAUSULA INTERPRETATIVA GENERAL".**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

## **CAPITULO 12: CLAUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 12 DE LAS CLAUSULAS GENERALES "MISCELANEA".**

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

## **CAPITULO 13: CLAUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES.**

- 1. CLASES DE CUOTAPARTES:** El FONDO emitirá cuatro Clases de cuotapartes.

Las Clases de cuotapartes se denominarán:

Clase "G": Denominada en Pesos. En esta Clase podrán invertir las personas humanas que al momento de la suscripción de cuotapartes efectúen una inversión y/o completen una tenencia de su inversión en el FONDO, al momento de efectuar dicha operación, menor a los \$3.500.000.

Clase "I": Denominada en Pesos. En esta Clase podrán invertir: i) las personas jurídicas sin limitación alguna y ii) las personas humanas que al momento de la suscripción de cuotapartes efectúen una inversión y/o completen una tenencia de su inversión en el FONDO, al momento de efectuar dicha operación, igual o superior a los \$3.500.000.

Clase "C": Denominada en Pesos. En esta Clase podrán invertir compañías de seguros, administradoras de riesgos del trabajo (ART), sociedades de garantía recíproca (SGR), la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) sin limitación y las personas jurídicas que al momento de la suscripción de cuotapartes efectúen una inversión y/o

## HF BALANCEADO

---

completan una tenencia de su inversión en el FONDO, al momento de efectuar dicha operación, igual o superior a los \$ 200.000.000.

Clase “P”: Denominada en Pesos. En esta clase podrán invertir las personas humanas que acrediten su salario a través del CUSTODIO en su rol de entidad financiera, bajo un acuerdo de servicio de pago de haberes en cuenta que mantenga su empleador con el CUSTODIO, o personas humanas que mantengan relación de dependencia con cualquiera de las entidades que conforman el Grupo HSBC en la República Argentina.

En el supuesto de CUOTAPARTISTAS de la Clase “G”, que procedan a completar mediante operación de suscripción, una tenencia de su inversión en el FONDO igual o superior a los \$3.500.000, al momento de efectuar dicha operación, podrán solicitar, por los medios que disponga el ADMINISTRADOR, a los órganos del FONDO que procedan a transferir las cuotas partes de la Clase “G” a la Clase “I”.

En el supuesto de CUOTAPARTISTAS de la Clase “P”, que procedan a completar mediante operación de suscripción, una tenencia de su inversión en el FONDO igual o superior a los \$3.500.000, al momento de efectuar dicha operación, podrán solicitar, por los medios que disponga el ADMINISTRADOR, a los órganos del FONDO que procedan a transferir las cuotas partes de la Clase “P” a la Clase “I”.

En el supuesto de CUOTAPARTISTAS personas jurídicas de la Clase “I”, que procedan a completar mediante operación de suscripción, una tenencia de su inversión en el FONDO igual o superior a los \$200.000.000, al momento de efectuar dicha operación, podrán solicitar, por los medios que disponga el ADMINISTRADOR, a los órganos del FONDO que procedan a transferir las cuotas partes de la Clase “I” a la Clase “C”.

En el supuesto de CUOTAPARTISTAS personas humanas de la Clase “G”, que cumplan con los requisitos para suscribir la Clase “P”, podrán solicitar, por los medios que disponga el ADMINISTRADOR, a los órganos del FONDO que procedan a transferir las cuotas partes de la Clase “G” a la Clase “P”.

En el supuesto de CUOTAPARTISTAS personas humanas de la Clase “I”, que cumplan con los requisitos para suscribir la Clase “P”, podrán solicitar, por los medios que disponga el ADMINISTRADOR, a los órganos del FONDO que procedan a transferir las cuotas partes de la Clase “I” a la Clase “P”.

Los montos mínimos de tenencia indicados para las Clases “I” y “C” y máximo para la Clase “G” podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, debiendo en tal caso ser informado por medio del acceso “Hecho Relevante” de la Autopista de la Información Financiera y mediante la publicación de la correspondiente comunicación en su sitio web. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación de dichos

## HF BALANCEADO

---

montos, por lo que la clase de cuotas asignada no se modificará respecto a los montos previamente invertidos por el CUOTAPARTISTA.

El valor de las cuotas de las Clases “G”, “I”, “C” y “P” estarán expresadas en la moneda del FONDO, el Peso de la República Argentina.

El valor de las cuotas será determinado y expresado en la moneda del FONDO todos los días hábiles al cierre de las operaciones de acuerdo al procedimiento que se establece en el presente.

Los valores determinados de dicha forma, serán los aplicables a las nuevas suscripciones y rescates para cada Clase de cuota.

Las Clases “G”, “I”, “C” y “P” reconocerán diferentes alícuotas con respecto al pago de los honorarios que deba efectuar cada Clase conforme lo previsto por el Capítulo 7 de estas cláusulas particulares, al imputarse dichos conceptos al haber del FONDO.

Las Clases “G”, “I”, “C” y “P” tendrán una comisión de rescate/egreso conforme lo expuesto en el Capítulo 7 Sección 6. Asimismo, quedará a criterio del ADMINISTRADOR la reducción o supresión, en función de la situación de mercado, de dicha comisión de egreso.

- 2. PUBLICACIONES:** Las publicaciones de informaciones que deban realizarse respecto del FONDO serán efectuadas en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio o en un diario de amplia difusión en la República Argentina a ser determinado por el ADMINISTRADOR.
- 3. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTA/S, serán efectuadas al domicilio postal y/o electrónico que el/los CUOTAPARTISTA/S haya/n constituido al momento de la apertura de la cuenta en el FONDO, las que serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio registrado por el CUOTAPARTISTA en el CUSTODIO.
- 4. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** La entrega de la documentación referida en el capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, contendrán un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del/los CUOTAPARTISTA/S.
- 5. PUBLICIDAD:** La información relativa a Política de Inversión específica, honorarios, gastos y comisiones, será publicada en la respectiva página web del ADMINISTRADOR, así como en aquellos canales por los cuales se comercialicen cuotas del FONDO.
- 6. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, Sección IV, Capítulo II, Título V, de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.), se informa que los criterios específicos de inversión pueden variar durante la vigencia del FONDO, en el marco de las previsiones del presente reglamento de gestión, pudiendo los CUOTAPARTISTAS consultar los mismos en las páginas web de la CNV y del ADMINISTRADOR.

## HF BALANCEADO

---

- 7. SUJETOS AUTORIZADOS A LA COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotas partes del FONDO estará a cargo del CUSTODIO, de cualquier agente de colocación y distribución registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o intermediario y/o entidad radicado en el exterior, que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, mediante la suscripción de un convenio particular al efecto, el cual quedará a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en caso de que sea requerido. Se podrán celebrar convenios de colocación con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES.
- 8. FORMA DE PAGO DE RESCATES:** El pago de los rescates, parciales o totales, se abonará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción.
- 9. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuota parte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuota parte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en este párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso Hecho Relevante de la AIF. Cuando la suspensión de los rescates exceda de tres (3) días hábiles, ello deberá resultar de una decisión de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

## HF BALANCEADO

---

### 10. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:

10.1. El CUSTODIO dado su carácter de sujeto obligado, conforme al artículo 20 de las Leyes 25.246, 26.683 y modificatorias sobre “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”, cumple con la normativa referida a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que emanan de las Leyes mencionadas y de las Leyes 26.268 y 26.734 sobre terrorismo. En particular, las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera: Resoluciones 78/2023, 14/2023 y sus complementarias y modificatorias; las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (Texto Ordenado sobre prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de otras actividades ilícitas); las Normas de la CNV y cualquier otra norma emitida por Organismos competentes en la materia.

10.2. A tales efectos solicitarán al CUOTAPARTISTA que brinde la información de conformidad con la normativa aplicable y el CUOTAPARTISTA se obliga irrevocablemente e incondicionalmente a brindar dicha información, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a la normativa vigente y a los regímenes informativos a ser presentado ante el BCRA, la CNV, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

### 11. ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSIÓN QUE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL CUOTAPARTISTA:

Las inversiones en cuotapartes del FONDO no constituyen depósitos en HSBC Bank Argentina S.A. en los términos de la ley de entidades financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, HSBC Bank Argentina S.A. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del FONDO, y no de la gerente que administra sus activos.

El resultado de la inversión en el FONDO común de inversión no está garantizado ni por el ADMINISTRADOR ni por el CUSTODIO, ni por sus sociedades controlantes o controladas.

El resultado de la inversión en el FONDO puede fluctuar en razón de la evolución del valor de sus activos, pudiendo el cuotapartista no alcanzar sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

La adhesión al presente reglamento por el cuotapartista, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del FONDO es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del FONDO como asimismo a sus necesidades financieras.

## HF BALANCEADO

---

A los efectos de operar en el FONDO, se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

**12. NORMATIVA EN MATERIA CAMBIARIA:** Se informa que, en materia cambiaria, serán de aplicación las normas de Exterior y Cambios del Banco Central de la República Argentina (T.O. CAMEX), (junto con sus modificatorias y complementarias) y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen.

**13. RESCATE AUTOMÁTICO:** Si el saldo de tenencia del cuotapartista en el FONDO tuviera un valor menor a 10 (diez) Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs), las cuotas partes de dicho cuotapartista podrán ser rescatadas en forma automática, liquidándose y acreditándose el producido del rescate en la cuenta bancaria que el cuotapartista hubiere indicado para la última operación del FONDO realizada o, si esa cuenta bancaria no se encontrare activa, el producido se dejará a su disposición para el cobro. Dicha modalidad de rescate automático será notificada a los cuotapartistas.

LEY 25.738 (Art. 1.): De conformidad con lo estipulado por el artículo 1° de la Ley 25.738 se deja constancia que HSBC Bank Argentina S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la Republica Argentina. Sus operaciones son independientes de otras compañías del grupo HSBC. Los accionistas limitan su responsabilidad al capital aportado.

En carácter de declaración jurada, se manifiesta que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente del Reglamento de Gestión.

HSBC Bank Argentina S.A.  
Sociedad Depositaria

HSBC Global Asset Management Argentina S.A.  
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión